

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA  
DEMANDANTE: JUAN PABLO MELLADO RUIZ  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TIMAKA-  
RAD: 2021-00155-00.

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal para decidir sobre la viabilidad de su admisión, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 20 del Código General del Proceso, prevé que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 8. *De la impugnación de actos de asamblea, junta directiva, junta de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.*

Así las cosas, radica en los Jueces Civiles del Circuito la competencia privativa para conocer en primera instancia de la impugnación de los actos o decisiones del máximo órgano social y de juntas directivas de las personas jurídicas de derecho privado, mediante el proceso verbal, razón por la cual se rechazará y se ordenará el envío de la demanda a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO:** Remitir la demanda con sus anexos a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué.

**TERCERO:** Por secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ